



MEMORÁNDUM AYP N° 025/2024

A: MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

DE: TANIA GONZÁLEZ PIZARRO
JEFA OFICINA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA

MAT.: SOLICITA MEDIDA URGENTE Y TRANSITORIA PARA PROYECTO "SUBESTACIÓN SECCIONADORA RONCACHO"

FECHA: 10 DE JULIO DE 2024

De mi consideración:

1. UNIDAD FISCALIZABLE SOBRE LA CUAL SE SOLICITAN MEDIDAS

La Unidad Fiscalizable (UF), Subestación Roncacho, posee la Resolución de Calificación Ambiental N° 002 del 26 de abril de 2022 (en adelante RCA 002/2022), la cual califica ambientalmente la construcción de la Subestación Seleccionadora Roncacho, de titularidad de Engie Energía Chile S.A. La UF fue fiscalizada el año 2023, en el marco de la Resolución Exenta N° 8, del 4 de enero de 2023, que fija el Programa y subprograma de fiscalización ambiental de RCA para el año 2023, y cuyo informe de fiscalización ambiental fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento.

El proyecto que compone la UF consiste en la construcción de una nueva subestación seccionadora en la línea 2x220 kV Nueva Pozo Almonte – Parinacota, denominada S/E Roncacho. La configuración de la subestación corresponderá a interruptor y medio y tecnología AIS o Air Insulated Switchgear, con capacidad de barras de 2.000 MVA con 75°C en el conductor y temperatura ambiente de 35°C con sol. En la nueva subestación se considera la construcción de una diagonal completa necesaria para realizar el seccionamiento del circuito N°1 de la línea previamente indicada y espacios disponibles para tres diagonales futuras con plataforma y barra extendida que permitan la conexión de los nuevos proyectos de generación y transmisión de la zona. Este proyecto contempla una vida útil de 30 años, con posibilidad de extenderse, reemplazando equipos con nuevas tecnologías.



Durante la evaluación ambiental del proyecto, el titular acompañó en su Declaración de Impacto Ambiental, el documento Ecosistemas Terrestres, Anexo 2-2, de septiembre de 2022, elaborado por Mankuk, Consulting & Services (https://seia.sea.gob.cl/archivos/2021/09/16/Anexo_2-2_Ecosistemas_Terrestres.pdf), el cual en el punto 4.3.3 establece según la bibliografía especializada revisada, que el área de influencia posee un potencia de 5 especies de reptiles que pudiesen estar presentes, las cuales detalla en el apéndice A, Listado de Fauna potencial, mencionando los siguientes;

Clase	Nombre científico	Nombre común	Origen biogeográfico	Estado de Conservación	Cuerpo normativo de clasificación de especie	BSE	Movilidad
Reptilia	<i>Phyllodactylus gerrhopygus</i>	Salamanqueja del norte grande	Nativo	VU	DS 5 MINAGRI 1998 (Ley de Caza SAG)	SE	Baja
Reptilia	<i>Microlophus yanezi</i>	Corredor de Arica	Endémico	DD	DS 52 MMA 2014 (10mo Proceso)	SE	Baja
Reptilia	<i>Phrynosaura poconchilensis</i>	Dragón de Poconchile	Nativo	EN	DS 19 MMA 2012 (8vo proceso RCE)	SE	Baja
Reptilia	<i>Incaspis simonsii</i>	Culebra de Simons	Nativo	DD	DS 52 MMA 2014 (10mo Proceso)	BSE	Baja
Reptilia	<i>Pseudalsophis elegans</i>	Culebra elegante de cola larga	Nativo	Rara	DS 5 MINAGRI 1998 (Ley de Caza SAG)	BSE	Baja

Fuente; Declaración de Impacto Ambiental – Proyecto Nueva Subestación Seccionadora Roncacho, Anexo 2-2 Ecosistemas Terrestres

Sin embargo, al revisar la Declaración de Impacto Ambiental presentada, así como la Resolución de Calificación Ambiental, no se consideran medidas específicas para el tratamiento y conservación de las especies halladas en el sitio, y que si fueron consideradas como potenciales en el proceso de evaluación.

A mayor abundamiento, el punto 5.2 de la RCA 002/2022, sobre la inexistencia de efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales, incluido el suelo, agua y aire, en lo respectivo a fauna, el titular señala que el proyecto “... No ejercerá impactos sobre la fauna que cause, a su vez, impactos en el ecosistema...”



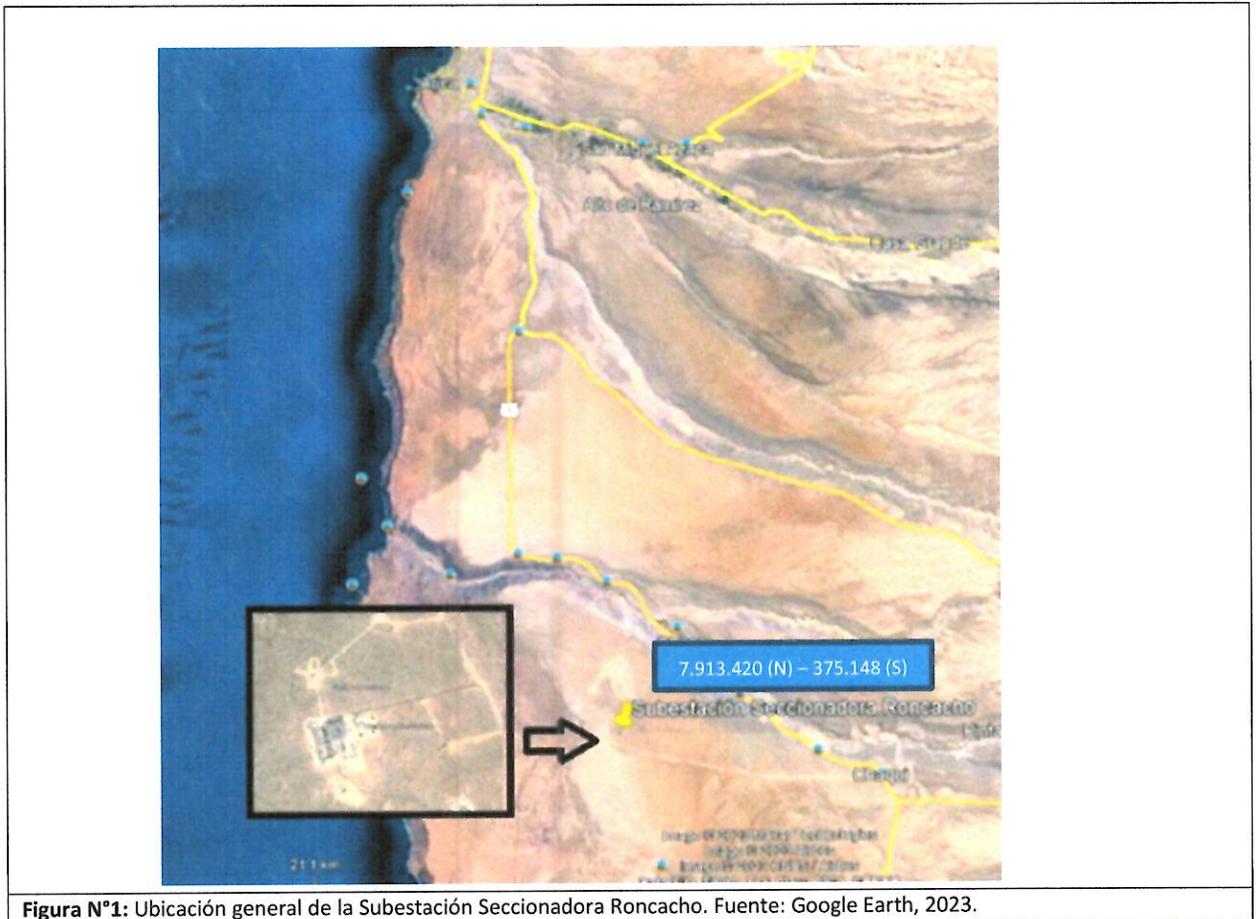


Figura N°1: Ubicación general de la Subestación Seccionadora Roncacho. Fuente: Google Earth, 2023.

2. HECHOS QUE DAN ORIGEN A LA MEDIDA

Con fecha 3 de julio, y por medio del correo electrónico recibido a las 16:52 pm, la Sra. Loreto Miranda, ITO ambiental del proyecto Subestación Seccionadora Roncacho, del titular Engie Energía S.A, informa que en el marco de la RCA 002/2022, y de lo establecido en el considerando 17° de la misma, respecto a la ocurrencia de impactos no previstos asociados a la colonización de especies de baja movilidad en la instalación de faenas, correspondientes a Salamanqueja del Norte Grande (*Phyllodactylus gerrhopygus*) y Corredor de Arica (*Microlophus yanezi*) a partir del mes de marzo de 2024, acompañando los siguientes antecedentes (anexo 1);

- a) Carta de Engie energía S.A, GMPT/2024/19279.
- b) Anexo 1: Formulario de Solicitud de captura de animales de especies protegidas de fauna silvestre, con fines de investigación o exhibición científica
- c) Cronogramas de trabajo



- d) Instructivo de Desmovilización de Instalación de Faenas de Globaltec
- e) Poder Especial de Engie Energía Chile S.A. a Diva Dávila Guerrero, y Cédula de Identidad de doña Diva Dávila Guerrero.

El titular en su presentación carta GMPT/2024/19279, de fecha 3 de julio, menciona que la encargada de Medio Ambiente ha informado la colonización de áreas de instalación de faena de las 2 especies: Salamaqueja del Norte Grande (*Phyllodactylus gerrhopygus*) y Corredor de Arica (*Microlophus yanezi*), que se han registrado en las zonas de pretil de cierre perimetral de la instalación de faena, como el suelo bajo los contenedores de las oficinas y servicios higiénicos.

Registros

	
<p>Figura 1.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Registro de ejemplar juvenil de Corredor de Arica (<i>Microlophus yanezi</i>) en el pretil de cierre perimetral de la instalación de faena. Imagen obtenida a partir del documento remitido por el titular "Formulario de solicitud de captura de animales de especies protegidas de la fauna silvestre, con fines de investigación o exhibición científica".</p>	<p>Figura 2.</p> <p>Descripción del medio de prueba: Cría de Salamaqueja del Norte Grande (<i>Phyllodactylus gerrhopygus</i>) en la instalación de faena. Imagen obtenida a partir del documento remitido por el titular "Formulario de solicitud de captura de animales de especies protegidas de la fauna silvestre, con fines de investigación o exhibición científica".</p>

Del análisis del expediente de evaluación ambiental del proyecto y de los antecedentes proporcionados por el titular mediante la carta GMPT/2024/19279, de fecha 3 de julio, se desprende lo siguiente:

- i. Se verificó que, efectivamente, la variable ambiental "Fauna – Salamaqueja del Norte Grande (*Phyllodactylus gerrhopygus*) y Corredor de Arica (*Microlophus yanezi*)" no fue





levantada en la línea de base del proyecto Subestación Roncacho, por lo que en la RCA 002/2023 no se visualiza exigencias en torno a este componente.

Sin embargo, es detectada en etapa activa de construcción y previa a etapa de desmovilización y limpieza de servidumbre de las instalaciones no permanentes, la presencia de especies de *Salamanqueja del Norte Grande (Phyllodactylus gerrhopygus)* y *Corredor de Arica (Microlophus yanezi)*, en cercanías del cierre perimetral y en la instalación de faena desde marzo del 2024, lo cual indica el titular, fue informado en el informe de seguimiento de los compromisos ambientales e informe de seguimiento de planes de regulación lumínica y monitoreo de golondrina de mar. Cabe mencionar que respecto al documento Anexo 1 Formulario de Solicitud de captura de animales de especies protegidas de fauna silvestre, con fines de investigación o exhibición científica, se trata de una solicitud, que carece de firma, y no posee autorización sectorial para dichas actividades.

Dado lo anterior, el titular mediante carta GMPT/2024/19240, de fecha 5 de junio de 2024 solicita al Servicio Agrícola y Ganadero de la región de Arica y Parinacota (en adelante SAG), permiso de rescate y relocalización de fauna con fines de investigación. Esta petición es respondida mediante Carta N° 47/2024 del SAG (anexo 2), la cual es copiada a la oficina de partes de esta oficina regional, donde le indica: *"... que no es potestad de este Servicio otorgar dicho permiso, ya que corresponde a un Permiso Ambiental Sectorial, el cual debe ser otorgado por el Sistema de Evaluación Ambiental, de acuerdo a las normas de la Ley 19.300 y su reglamento, ya que el proyecto cuenta con una RCA favorable.*

Por otro lado, de acuerdo a la problemática descrita en carta GMPT/2024/192440, sobre la colonización en las áreas de la instalación de faena (IIFF) de las especies de baja movilidad "Salamanqueja del Norte Grande (Phyllodactylus gerrhopygus) y el Corredor de Arica (Microlophus yanezi)", éste correspondería a un impacto no previsto, por lo que, de acuerdo a lo descrito en el artículo 17 de la RCA 02/2022 "el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos".

- ii. Las acciones de desarme y retiro de instalaciones temporales, descritas en el Considerando 4.4 Acciones del proyecto, y en el Considerado 4.7.2 Desmovilización y limpieza de la Servidumbre contemplan la remoción final de los escombros, la recuperación de las condiciones originales del terreno; que incluye nivelación de superficies, limpieza de servidumbre, remoción y transporte a botadero autorizado de todos los residuos/desperdicios generados durante la demolición de las instalaciones y la desmovilización de las instalaciones temporales, consiste en el desarme y retirada de todas las instalaciones temporales implementadas durante la etapa de cierre, ya sea retiro de los



contenedores, instalaciones eléctricas, baños químicos, cajas de agua y otros elementos que formaron parte de las instalaciones de apoyo al proceso de desmantelamiento de las instalaciones. Actividades cuya ejecución conlleva un riesgo inminente a la especie principalmente por la escasa o prácticamente nula información existente respecto de la misma, toda vez que no se tenía conocimiento de su existencia hasta lo informado por el titular.

- iii. Conforme lo dispuesto en el Considerando 17 de la RCA N°002/2022, se señala que: “*Que, el Titular deberá informar inmediatamente a la Secretaría de la Comisión de Evaluación de la Región de Arica y Parinacota y a la Superintendencia del Medio Ambiente, la ocurrencia de impactos ambientales no previstos en la DIA, asumiendo inmediatamente las acciones necesarias para abordarlos*”.

Y dada la naturaleza de las acciones a ejecutar por el titular, las cuales podrían afectar las especies descritas, es que esta Oficina Regional de la SMA, considera necesaria la adopción de Medidas Urgentes y Transitorias, con el fin de minimizar el riesgo inminente a las especies *Salamanqueja del Norte Grande (Phyllodactylus gerrhopygus)* y *Corredor de Arica (Microlophus yanezi)*” con motivo de la ejecución de esta fase del proyecto.

3. RIESGO AMBIENTAL

En términos de riesgo ambiental, la ejecución de desmovilización y limpieza de servidumbre de las instalaciones no permanentes, generan una situación de riesgo inminente, por posibles efectos adversos sobre individuos de las especies *Phyllodactylus gerrhopygus* (Salamanqueja del Norte Grande) y *Microlophus yanezi* (Corredor de Arica). La inminencia del riesgo, está dada por cuanto, de acuerdo a cronograma acompañado por el titular en su carta GMPT/2024/19279, las labores de desmovilización se iniciarían la semana del 08 de julio de 2024.

Al respecto, *Phyllodactylus gerrhopygus* (Salamanqueja del Norte Grande), corresponde a una especie nativa, que se distribuye entre Chile y Perú. El DS 06/2017 catalogó a esta especie como VU (Vulnerable), sin embargo, mediante el DS 23/2019 MMA, se catalogó como LC (Preocupación Menor), dado que al momento del análisis de los datos levantados para establecer su categoría de conservación no cumplía con los umbrales de ninguno de los criterios para ser clasificada en alguna de las categorías de amenaza de UICN 3.1 (Extinta, Extinta en la Naturaleza, En Peligro Crítico, En Peligro o Vulnerable). Por otra parte, *Microlophus yanezi* (Corredor de Arica) según el DS 152/2014 MMA, esta especie se encuentra catalogada como DD (Datos Insuficientes), debido a que no hay información adecuada para hacer una evaluación, directa o indirecta, de su riesgo de extinción basándose en la distribución y/o condición de la población.



4. MEDIDAS URGENTES Y TRANSITORIAS SOLICITADAS

Dado que, el titular realizará acciones de desarme y retiro de instalaciones temporales que involucran remoción de escombros, recuperación de condiciones originales del terreno, nivelación de superficies, así como el desmantelamiento de las instalaciones y baños químicos, es que se solicita adoptar medidas en favor de la protección de las especies categorizadas como de preocupación menor y con datos insuficientes, respectivamente.

En observancia del artículo 3 letra h) de la LOSMA, solicito que, se ordene a la mencionada UF, las siguientes medidas urgentes y transitorias:

- i. Paralización de la ejecución de las acciones, trabajos y tareas de desmantelamiento y limpieza, de la Desmovilización SE Roncacho, según se señala a continuación:
 - a. Ingreso de equipos y personal,
 - b. Actividades previas a la desmovilización,
 - c. Desmovilización de containers,
 - d. Desmovilización instalación sanitaria,
 - e. Desmovilización bodega de residuos,
 - f. Desmovilización de generadores,
 - g. Desmovilización área de materiales y escombros,
 - h. Retiro de equipos y normalización del área.

Plazo de Paralización: Las obras se deberán mantener paralizadas mientras se ejecuten las labores de rescate y relocalización o bien perturbación controlada, y hasta que se realice el monitoreo en el sitio de relocalización o recepción de individuos. Inicialmente, el plazo será de 15 días hábiles, desde la notificación de la resolución que la ordene. Como medio de verificación se requieren fotografías que den cuenta del estado de implementación de los sectores a la fecha de notificación de la resolución que indique, y luego, mismas fotografías tomadas cada 7 días. Las fotografías deben contener la metadata suficiente para determinar que fueron tomadas en el mismo punto y en distintas fechas.

- ii. Presentar un informe, realizado por un profesional idóneo, que dé cuenta de:
 - a. La presencia de las especies “*Salamanqueja del Norte Grande (Phyllodactylus gerrhopygus)* y *Corredor de Arica (Microlophus yanezi)*”, considerando al menos la misma área de influencia que se utilizó en el levantamiento de línea base (Anexo 2-2 Ecosistemas Terrestres).
 - b. El efecto de la relocalización de los individuos de las especies objetivo, sobre los sitios de nidificación de Golondrina de Mar Negra (*Oceanodroma markhami*), considerando que la especie se encuentra en periodo de nidificación y su categoría es en peligro, según DS 79/2018 del Ministerio de Medio Ambiente, y es parte del Plan





- de Recuperación, Conservación y Gestión de las Golondrinas de Mar del Norte de Chile, aprobado por Decreto Supremo N° 6 del 2022. Dentro del plazo de la medida.
- c. Metodología a implementar para la liberación del área, respecto de la presencia de las especies objetivo, que recoja al menos las consideraciones y criterios técnicos estipuladas en las siguientes guías: Guía Técnica para Implementar Medidas de Rescate/Relocalización y Perturbación Controlada del SAG, la Guía Criterios Técnicos para la aplicación de la medida de Rescate y Relocalización del Servicio de Evaluación Ambiental de febrero de 2022, y la Guía del SEA “Criterio de evaluación en el SEIA: Criterios técnicos para campañas de terreno de fauna terrestre y validación de datos” considerando; métodos de rescate y relocalización, y/o perturbación controlada (según corresponda), estrategias de conservación y requerimiento de los hábitats de las especies en cuestión entre otros.
 - d. Cronograma de actividades a ejecutar en relación con el avance del proyecto y medidas o acciones a implementar con el objeto de resguardar las especies “*Salamanqueja del Norte Grande (Phyllodactylus gerrhopygus)* y *Corredor de Arica (Microlophus yanezi)*”, en el cual se incluya la tramitación sectorial y obtención de los permisos respectivos. Plazo de ejecución: 15 días corridos contados desde la notificación de la resolución que la ordene.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



TANIA GONZALEZ PIZARRO
JEFA OFICINA REGIONAL ARICA Y PARINACOTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

TGP/CPH/GGH/AMR/tgp

Distribución:

- Superintendente del Medio Ambiente
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes y Archivo





Anexos:

Anexo 1: Carta Titular de fecha 3 de julio de 2024

Anexo 2: Carta Servicio Agrícola y Ganadero N° 47/2024 del SAG, de fecha 10 de junio.

